

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/C/W/360

18 de marzo de 2002

(02-1402)

Consejo del Comercio de Mercancías

Original: inglés

## TRÁNSITO POR CARRETERA DE MATERIALES PELIGROSOS EN CROACIA

### Comunicación de la República de Croacia

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República de Croacia la siguiente comunicación de fecha 15 de marzo de 2002.

Tras la comunicación de Eslovenia, distribuida en los documentos G/C/W/346 y G/C/W/346/Add.1 respectivamente, el Gobierno de la República de Croacia desearía exponer a los Miembros de la OMC los objetivos de política que dieron lugar a la introducción de medidas, y también explicar su índole con arreglo a las disposiciones del GATT de 1994 y otros Acuerdos de la OMC.

El tráfico por carretera ha aumentado considerablemente en los últimos años y Croacia, como resultado de un número creciente de vehículos de motor y de la apertura de los nuevos corredores de tránsito procedentes de los Estados de la región que alcanzaron su independencia en el pasado decenio. Por otra parte, la infraestructura viaria no ha seguido el ritmo de esos procesos y necesidades económicas. La longitud total de las carreteras croatas es de 27.840 km de los que 470 km corresponden a autopistas o carreteras de peaje con dos vías de circulación y dos carriles por vía, que son las únicas carreteras adecuadas para un tráfico intenso. Además, algunos corredores de tránsito recientemente establecidos pasan cerca de parques nacionales (carretera de Zagreb a Split –posible corredor de tránsito a Bosnia-Herzegovina) mientras que la carretera turística del Adriático (con posible corredor de tránsito a Montenegro, República Federativa de Yugoslavia) atraviesa centros turísticos en la Costa Adriática.

El aumento de tráfico por carretera, los accidentes de vehículos que transportan materiales peligrosos con considerable repercusión ambiental, así como las prácticas que puedan inducir a error en relación, entre otras cosas, con el mercado negro de petróleo crudo y de los productos del petróleo suscitó la necesidad de encontrar una solución sistemática al problema del transporte de materiales peligrosos en Croacia.

En consecuencia, el Ministerio del Interior adoptó el Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre los métodos de transporte de materiales peligrosos por carretera, de 8 de enero de 2002, que prohibía provisionalmente el tránsito de petróleo crudo y de los productos del petróleo por el territorio de Croacia. El reglamento se aplicó únicamente al tránsito por carretera, y no afectó a ningún otro medio de transporte.

Tras una nueva evaluación de todos los aspectos de la cuestión, el Gobierno de Croacia decidió mejorar el sistema de transporte de materiales peligrosos y en consecuencia el Ministerio del Interior procedió a enmendar el Reglamento mencionado *supra* el 24 de enero de 2002, autorizando con ello el tránsito de petróleo crudo y de productos del petróleo por el territorio de Croacia, si bien

introdujo la obligación de atenerse a las medidas determinadas por los órganos competentes del Gobierno de Croacia.

Estas medidas se publicaron en la Gaceta Oficial antes de su entrada en vigor e incluyen:

- corredores para el tránsito de materiales peligrosos (de las clases 1, 2, 3, 6.1, 7 y 8),
- puntos de paso de la frontera para la importación, la exportación y el tránsito de materiales peligrosos.

Las medidas mencionadas anteriormente se aplican a todas las importaciones y exportaciones procedentes o destinadas a Croacia y al tránsito a través de Croacia, independientemente del propietario del vehículo o del origen de las mercancías. En el caso de que las mercancías se importen para el mercado croata, una vez despachadas las mercancías en aduana y abonadas todas las cargas, el vehículo, independientemente de cuál sea su propietario o el origen de las mercancías, puede entregar directamente la carga por carretera en cualquier lugar de Croacia, de conformidad con su documentación de transporte. Ese procedimiento es conforme con el artículo III del GATT de 1994, y por tanto se atiene por entero al trato nacional.

Los corredores asignados al tránsito de materiales peligrosos por Croacia están integrados por las carreteras de mejor calidad y constan de una infraestructura adecuada en caso de accidentes, lo que resultaba necesario para la protección del medio ambiente y un aumento de la seguridad del transporte por carretera. Dadas las condiciones generales en que se encuentran las carreteras croatas, las carreteras designadas contribuyen a la seguridad del transporte, lo que evita el riesgo de accidentes. En 2001, se produjeron 14 accidentes en los que resultaron involucrados vehículos que transportaban petróleo y derivados del petróleo, la mayoría de los cuales se produjeron en carreteras distintas de las actualmente designadas como carreteras de tránsito. Por lo tanto, la necesidad de desviar el transporte de mercancías peligrosas por carreteras designadas se basa en el artículo XX del GATT de 1994, y esas medidas no crean obstáculos innecesarios al comercio internacional ya que se crearon con la intención de realizar los objetivos legítimos que son la protección del medio ambiente y la prevención de las prácticas que puedan inducir a error en el sentido del Acuerdo OTC.

La introducción de esas medidas no ha evitado ni reducido el tráfico por carretera a través del territorio de Croacia, como lo demuestran los datos acerca del número de vehículos que transportan petróleo y derivados del petróleo en tránsito por carretera a través de las oficinas aduaneras de Zagreb, Osijek y Rijeka, a saber, 1.303 vehículos en febrero de 2001 en comparación con 2.025 vehículos en febrero de 2002. Esos datos muestran que se ha producido un aumento del 55,4 por ciento.

Los datos recibidos de la Dirección de Aduanas del Ministerio del Interior demuestran que los transportistas se habían acostumbrado a estas nuevas disposiciones y que el tiempo medio de espera para los trámites fronterizos, así como las cargas en la frontera seguían siendo más o menos los mismos, con lo que no se obstaculizaban las actividades ordinarias de los transportistas. Al mismo tiempo, ha aumentado el tránsito marítimo y ferroviario.

Cabe mencionar que los corredores definidos para el tránsito de materiales peligrosos son los itinerarios más apropiados para el tránsito por carretera internacional en el sentido del párrafo 2 del artículo V del GATT. No se han introducido nuevas medidas para otros medios de transporte. Además, Croacia exige que el tráfico en tránsito a través de su territorio, en el sentido del párrafo 3 del artículo V del GATT, sea declarado en la aduana correspondiente. Los datos prueban que el tránsito no es objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias, ya que el tiempo necesario para atravesar la frontera no ha cambiado con respecto al momento en que se adoptaron las medidas. No se han introducido nuevos derechos. Todas las cargas y reglamentos impuestos por Croacia con destino u origen del tránsito en los territorios de otras partes son razonables, habida cuenta de las

condiciones del tráfico. Los corredores designados son las carreteras internacionales más adecuadas para el tránsito internacional. Es cierto que algunos itinerarios tradicionales se alteraron, pero los transportistas croatas deben utilizar esos mismos itinerarios al transportar materiales peligrosos entre los que figuran el petróleo crudo y los productos del petróleo.

Croacia estima que toda la información incluida en la presente comunicación demuestra que Croacia no está violando sus condiciones de adhesión a la OMC y que los beneficios de Eslovenia de conformidad con el GATT de 1994 no han quedado anulados ni menoscabados en el sentido del artículo XXIII del GATT de 1994. Croacia está cumpliendo todos sus compromisos en relación con el libre tránsito de mercancías y el flujo normal del comercio.

El Gobierno de Croacia está dispuesto a examinar con todas las partes interesadas, incluida Eslovenia, los detalles técnicos de las medidas. No obstante, se requiere la voluntad de todas las partes interesadas para alcanzar ese objetivo. En la reunión del 25 de febrero de 2002 con la parte Eslovenia, se acordó celebrar esas consultas y la reunión está convocada para el 18 de marzo de 2002. Ello es acorde con los continuos esfuerzos desplegados por el Gobierno de Croacia para lograr un entendimiento mutuo sobre esta cuestión con sus interlocutores incluida Eslovenia, de conformidad con la práctica internacional y europea.

---